

AYUNTAMIENTO DE POBLETE

PLAZA CONSTITUCION, S/N 13195-POBLETE (CIUDAD DE POBLETE), 30 diciembre 2015.
TELEFONO: 926833014 FAX: 926833155

Texto aprobado Definitivamente por
Acuerdo de Pleno/Alcaldía de fecha 24-12-
2015 y publicada en el BOP Nº 257 de
30-12-2015.

POBLETE, 30 diciembre 2015.

SECRETARIA

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON TERRAZAS, KIOSCOS Y OTRAS INSTALACIONES TEMPORALES DESTINADAS A ACTIVIDADES RECREATIVAS.

La presente ordenanza establece el marco normativo para la instalación de terrazas, kioscos, puestos, casetas de venta, elementos fijos, de carácter recreativo en al vía y espacios públicos, incluyendo la instalación temporal; pretendiendo establecer normas que faciliten al hostelero mayores posibilidades y modalidades de desarrollo de esta actividad beneficiosa para su negocio y para el ocio y disfrute de la ciudadanía, y que al mismo tiempo establezca la regulación y los límites en su ejercicio necesarios para garantizar la protección de los derechos ciudadanos relativos al uso de los espacios públicos, seguridad pública, tranquilidad y descanso, así como la protección del medio ambiente, del paisaje urbano y de las características propias de nuestra ciudad y de cada una de sus zonas.

La presente Ordenanza se estructura en cinco títulos, con 46 artículos, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final.

El título primero contiene las disposiciones generales relativas al objeto, ámbito de aplicación, mobiliario, horarios y demás características generales que resultan de aplicación a las instalaciones de terrazas.

El título segundo de la Ordenanza regula las condiciones técnicas que deben observarse al instalar la terraza, lugares de ubicación, los límites necesarios para garantizar el tránsito peatonal y la accesibilidad, la instalación en lugares colindantes o próximos, etc.

El título tercero trata sobre la naturaleza de las autorizaciones y del procedimiento para su obtención, la posibilidad de renovación y las causas de extinción de la licencia.

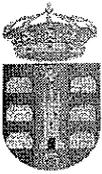
El título cuarto establece el régimen sancionador, dirigido a depurar las responsabilidades en que los responsables de las terrazas pueden incurrir y a restituir la legalidad vulnerada con la infracción.

Se establece finalmente un régimen transitorio para la adecuación de las instalaciones existentes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza y una disposición final que marca el momento de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y Ámbito de aplicación.

- 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen técnico y jurídico aplicable a las instalaciones de todo tipo que, sirviendo de complemento a la hostelería o actividades recreativas, se instalen en la vía o espacios públicos del municipio de POBLETE.
- 2.- Son susceptibles de obtener autorización para la ocupación de terrenos, aquellos establecimientos calificados como de hostelería, y que se encuentren en posesión de la oportuna licencia municipal de funcionamiento, establecida en el artículo 16 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, y Establecimientos Públicos de Castilla la Mancha.
- 3.- Se entiende por instalaciones que pueden ser autorizadas:
 - a) La instalación de terrazas de veladores aquellos establecimientos calificados como de hostelería, y que se encuentren en posesión de la oportuna licencia municipal de



AYUNTAMIENTO DE POBLETE

PLAZA CONSTITUCION, S/N 13195-POBLETE (CIUDAD DE POBLETE), 30 diciembre 2015.
TELEFONO: 926833014 FAX: 926835132 SECRETARIA

Texto aprobado Definitivamente por
Acuerdo de Pleno/Alcaldía de fecha 24-12-
2015 y publicada en el BOP Nº 257 de
30-12-2015.

funcionamiento, establecida en el artículo 16 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, y Establecimientos Públicos de Castilla la Mancha.

- b) La instalación y funcionamiento de los quioscos destinados a la venta de prensa en general, golosinas y otros productos similares ubicados en las vías y espacios públicos.
- c) La instalación temporal o uso esporádico de vías y espacios públicos, mediante puestos, casetas, barracas o similares, incluso si se destinan a servir bebidas y comidas y aun cuando se realicen sólo con instalaciones móviles o desmontables, con motivo de ferias y otras actividades puntuales.

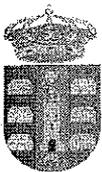
Artículo 2.- Competencia y Normativa aplicable

La competencia municipal en la materia se encuentra recogida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Al tratarse de una Ordenanza Local le son de aplicación los artículos 4.1.a), 22.2.d), 47.1, 49, 65.2, 70.2 y 139 y siguientes de la Ley 7/85 de 2 de abril (adicionados en este último caso por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local), en armonía con lo dispuesto en los artículos 84 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y arts. 74 y siguientes del R.O. 1372/1986, de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Artículo 3.- Definición

- a) Se entiende por terraza a los efectos de esta Ordenanza, al conjunto de veladores compuestos por mesas y sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañados de elementos auxiliares como sombrillas, toldos, mesas de apoyo, jardineras, separadores, aparatos de iluminación o climatización, u otros elementos de mobiliario urbano móviles o desmontables. La terraza de veladores debe ser una instalación aneja a un establecimiento hostelero ubicado en inmueble.
- b) Se entiende por velador un conjunto compuesto por una mesa y cuatro sillas para el servicio de la hostelería, cuya ocupación será de 4,00 m².
- c) Se entiende por vía pública a efectos de esta Ordenanza, las avenidas, calles, paseos, plazas, parques y otros bienes análogos municipales de carácter público del término de POBLETE.
- d) Los quioscos, puestos, casetas, barracas o similares son construcciones fijas de carácter permanente o temporal, situados en espacios de dominio público. El concesionario habrá de realizar la instalación a su cargo exclusivamente, en el emplazamiento exacto que se determine, con sujeción al modelo establecido por el Ayuntamiento, con la prohibición absoluta de introducir elementos o modificaciones que en mayor o menor grado vulneren las especificaciones técnicas.



AYUNTAMIENTO DE POBLETE

PLAZA CONSTITUCION, S/N 13195-POBLETE (CIUDAD DE POBLETE)

TELEFONO: 926833014

Texto aprobado Definitivamente por
Acuerdo de Pleno/Alcaldía de fecha 24-12-
2015 y publicada en el BOP N° 257 de
30-12-2015.

Poblete, 30 diciembre 2015.

FAX: 9268335152 LA SECRETARIA



Artículo 4. Autorización y Prioridad del uso público sobre el privado

Las instalaciones y ocupaciones de las vías y espacios públicos, es una decisión discrecional del Ayuntamiento, que habilita para el uso especial o privativo de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilidad del uso público con la utilización privada pretendida, debiendo prevalecer en los casos de conflicto la utilización pública de dicho espacio y el interés general.

La ocupación se sujetará a concesión administrativa que conllevará el aprovechamiento privativo del dominio público por un número determinado de años, considerándose implícita en la referida concesión la correspondiente licencia de apertura.

Las concesiones se otorgarán previa petición y no están sujetas a restricción, salvo que la demanda y el terreno disponible, aconsejen su licitación, con arreglo a la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones Locales y al pliego de condiciones que cada caso se apruebe.

Artículo 5.- Ocupaciones en espacios privados abiertos al uso público

La presente Ordenanza se refiere, no sólo a la ocupación de espacios de uso y dominio públicos, sino que es extensiva a todos los espacios libres de dominio privado que pueden ser accedidos por el público en general.

La Ordenanza no será de aplicación a los casos de terrazas situadas en espacios de titularidad y uso privado, que se regirán en su caso por las condiciones que se fije en la licencia de apertura de la actividad. El carácter de uso privado de esos espacios, deberá quedar claramente delimitado por elementos permanentes de obra, (vallado; tapia; etc.) que impidan o restrinjan el libre uso público.

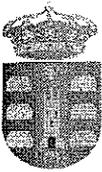
Artículo 6.- Mobiliario

1.- Se consideran elementos de mobiliario urbano para la ocupación de los espacios públicos como terrazas serán los siguientes: Mesas, sillas, sombrillas, toldos, maceteros, iluminación vertical, calentadores de gas verticales y cartas-menú. También se considerará como mobiliario las vallas de señalización y/o protección que puntualmente puedan ser requeridas para la instalación de terraza y las estructuras de cerramiento en su caso.

2.- Todos los elementos deberán tener un mínimo de calidad, diseño y homogeneidad, y su instalación deberá ser autorizada por el Ayuntamiento. Por razones excepcionales y debidamente justificadas, podrá autorizarse otro tipo de elementos siempre que se cumplan los demás requisitos previstos en esta Ordenanza y demás normativa de aplicación.

3.- En caso de instalar sombrillas éstas se sujetarán mediante una base de suficiente peso, de modo que no produzcan ningún deterioro al pavimento y no supongan peligro para los usuarios y viandantes.

4.- Para el uso de toldos deberá constar en la solicitud el diseño, color, tipo de material y forma de anclaje con el que van a ser realizados, acompañando planos de alzada y de planta. Su instalación se hará igualmente de forma que en ningún caso se fijen al suelo mediante tornillos, anclajes, etc., ni tampoco directamente agujereando el pavimento o estropeándolo, sin que ello suponga disminuir la seguridad. No obstante, si ello fuese necesario, el Ayuntamiento podrá autorizar de forma expresa la utilización de anclajes o tornillos al suelo siempre que esto no conlleve un deterioro irreversible del solado.



AYUNTAMIENTO DE POBLETE

PLAZA CONSTITUCION, S/N 13195-POBLETE (CIUDAD DE POBLETE) 30 diciembre 2015.
TELEFONO: 926833014 FAX: 926833102

Texto aprobado Definitivamente por
Acuerdo de Pleno/Alcaldía de fecha 24-12-
2015 y publicada en el BOP N° 257 de
30-12-2015.

Poblete, 30 diciembre 2015.

LA SECRETARIA



5.- La instalación de maceteros, jardineras, o cualquier otro adorno, se autorizará o denegará en función de las características de la vía, anchura de acera, y su posible incidencia en el tránsito peatonal.

6.- En caso de autorizarse, todos los elementos citados serán considerados espacio de la ocupación, y no podrán ser en ningún momento causa de disminución del espacio para el tránsito peatonal.

Artículo 7.- Condiciones de uso de la ocupación. Limpieza y ornato

1.- Los titulares de las autorizaciones deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. A tales efectos, estarán obligados a disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que puedan ensuciar el espacio público, estando obligados al mantenimiento permanente de limpieza de la zona ocupada por la terraza.

2.- Las terrazas deberán ser barridas tantas veces como sea necesario al objeto de que no se dispersen los residuos por la vía pública y como mínimo al finalizar la jornada diaria, debiendo encontrarse permanentemente en buen estado de limpieza. Aquellos establecimientos que por su actividad generen residuos susceptibles de ensuciar los pavimentos vendrán obligados a su baldeo y eliminación de manchas a diario.

3.- Asimismo, los titulares de las licencias están obligados a la recogida diaria de de los elementos móviles que componen la terraza, retirándolos de la vía pública o en su caso, ordenarlos en lugar y forma que se determine, y que se hará constar en la autorización

Artículo 8.- Seguro de responsabilidad civil.

El titular del establecimiento deberá contratar un seguro de responsabilidad civil con cobertura a los posibles riesgos derivados del funcionamiento de la terraza, en función de su aforo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla la Mancha.

No obstante, la responsabilidad del titular de la terraza, no se verá limitada por la cobertura del seguro contratado.

Para acreditar esta obligación, bastará con presentar un certificado de la entidad aseguradora o bien la póliza del seguro contratado, en los que se haga constar la cobertura del mismo.

Artículo 9.- Horario

1.- El horario permitido de las instalaciones durante todo el año desde las 10:00 horas hasta las 24:00 horas, excepto durante el periodo estival que establezca el calendario oficial, donde de domingo a miércoles se permitirán hasta las 1:30 horas y jueves, viernes, sábados y vísperas de festivos hasta las 2:30 horas, debiendo respetarse, no obstante, los límites establecidos en cada momento por la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha para la actividad del establecimiento en que se instalen.

2.- Durante los días de las ferias y fiestas de la localidad el horario de cierre podrá retrasarse hasta la hora de finalización de las verbenas populares organizadas por el Ayuntamiento.

3.- La hora límite marcada, se considera incluyendo en la misma la recogida de terrazas de la vía pública.

3.- Los horarios antedichos podrán modificarse mediante Decreto del Alcalde u órgano en quien delegue.



AYUNTAMIENTO DE POBLETE

PLAZA CONSTITUCION, S/N 13195-POBLETE (CIUDAD DE POBLETE)
TELEFONO: 926833014

Texto aprobado Definitivamente por
Acuerdo de Pleno/Alcaldía de fecha 24-12-
2015 y publicada en el BOP N° 257 de
30-12-2015.

Poblete, 30 diciembre 2015.

FAX: 926833152
LA SECRETARIA



Artículo 10. Prohibiciones

- 1.- Se prohíbe la ocupación del dominio público con vitrinas expositivas, elementos objeto de venta en el propio establecimiento, máquinas expendedoras de refrescos, tabacos u otros artículos, arcones frigoríficos, máquinas recreativas o de azar, billares, futbolines, aparatos infantiles o cualquiera otros semejantes.
- 2.- Se prohíbe la instalación de elementos publicitarios. No se considerará publicidad la inserción del nombre comercial en el mobiliario, manteles u otros elementos. Igualmente se permiten discretas menciones en sombrillas parasoles, mesas y sillas.
- 3.- No se permitirá la instalación de mostradores u otros elementos para el servicio de la terraza, que deberá ser atendida desde el interior del establecimiento.
- 4.- Se prohíbe la existencia en la instalación de mayor número de elementos a los autorizados, aunque se encuentren recogidos, apilados o en cualquier otra disposición.
- 5.- Se prohíbe La colocación, en la zona autorizada para veladores, de equipos de música, altavoces o cualquier otro difusor de sonido, aun cuando estuvieran autorizados en el interior del establecimiento del cual depende.
- 6.- Se prohíbe la celebración de espectáculos y actuaciones que no tengan autorización expresa para ello.

TÍTULO II. CONDICIONES TÉCNICAS DE INSTALACIÓN

Artículo 11.- Forma general de instalación

- 1.- La terraza se colocará, como norma general y salvo autorización expresa, frente a la fachada del establecimiento, de forma que la colocación de cualquiera de los elementos nunca podrá impedir la libre circulación de las personas por la vía pública.
- 2.- Con carácter general las terrazas se alinearán con los otros elementos del mobiliario urbano al objeto de minimizar las molestias a los peatones. En cualquier caso prevalecerá el informe de los técnicos competentes.
- 3.- En aquellos casos en que las terrazas puedan obstaculizar la entrada o salida de vehículos de vados autorizados, el Ayuntamiento definirá en cada caso las medidas a adoptar que garanticen el paso.
- 4.- Los quioscos, casetas, puestos, se colocarán en el lugar indicado en la correspondiente autorización y con las dimensiones autorizadas.

Artículo 12. Instalaciones en Vías Urbanas.-

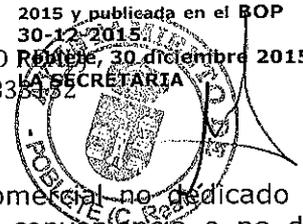
- 1.- La longitud de la terraza será la del establecimiento solicitante. No obstante, se podrá autorizar la ocupación de la fachada de fincas colindantes, con las siguientes consideraciones:
 - a) Cuando la finca contigua esté destinada a vivienda no se requerirá la autorización expresa del propietario o asociación de vecinos, siendo el Ayuntamiento quien determinará las particularidades de la instalación a fin de evitar las posibles molestias, dejando libre en todos los casos la puerta de acceso al inmueble. En este caso la terraza no podrá instalarse adosada a la fachada.
 - b) En aquellos casos en que la finca colindante coincida con un establecimiento comercial destinado a hostelería será preceptiva la autorización de la persona que ostente la titularidad de la actividad, lo que se hará por escrito, dejando una copia en el expediente de concesión.



AYUNTAMIENTO DE POBLETE

PLAZA CONSTITUCION, S/N 13195-POBLETE (CIUDAD DE POBLETE)
TELEFONO: 926833014

Texto aprobado Definitivamente por
Acuerdo de Pleno/Alcaldía de fecha 24-12-
2015 y publicada en el BOP N° 257 de
30-12-2015.
Poblete, 30 diciembre 2015.
SECRETARIA



c) Cuando la finca afectada se trate de establecimiento comercial no dedicado a la hostelería, será el Ayuntamiento quien valorará en cada caso la conveniencia o no de la autorización expresa del titular, en función de las peculiaridades de la actividad que desarrolle, existencia de escaparates, etc. No obstante, la autorización será necesaria si la instalación de terraza fuese adosada a la fachada.

2.- Cuando la instalación de la terraza se pretenda en lugar no colindante al establecimiento solicitante, sino situado frente a éste, o en otro lugar próximo, se seguirá el mismo criterio que en el punto anterior. En este caso, para la concesión de la autorización, el Ayuntamiento valorará el peligro que ello pueda entrañar tanto al personal del servicio como a los usuarios de la terraza.

3.- Las terrazas se situarán principalmente en las aceras, zonas peatonales u otros espacios libres de rodadura; no obstante, debido a la escasez de este tipo de superficie en determinadas zonas de la localidad, el Ayuntamiento podrá autorizar su instalación en arcones, carriles de estacionamiento o incluso, excepcionalmente, en la calzada, en cuyo caso no podrán invadir más el 50% de la vía de rodadura, debiendo garantizar suficientemente la circulación de vehículos y la seguridad vial, para lo cual se acordarán las medidas que en cada caso se consideren preceptivas.

4.- La terraza se instalará dejando libre obligatoriamente un espacio de paso, entre la fachada del local y el inicio de la ocupación, de al menos de 1,50 metros, medidos perpendicularmente a la fachada del edificio. Este espacio deberá quedar totalmente libre, esto es, tampoco podrá ser ocupado por el vuelo de las sombrillas, salvo casos excepciones que especialmente se indiquen en la concesión de la licencia.

5.- Igualmente, el borde exterior de la terraza estará separado, en su caso, 40 centímetros como mínimo de la vía de rodadura, excepto en las calles peatonales o semi-peatonales, en las que, por ser la circulación de vehículos nula o limitada, se estará a lo que se acuerde en cada caso, previo informe de los servicios municipales correspondientes.

6.- Excepcionalmente, cuando no sea posible la ubicación de terraza en zona peatonal o excluida al tráfico, se podrá autorizar su instalación en la parte de la calzada habilitada como zona de estacionamiento. Su instalación deberá atender a criterios de seguridad vial y ordenación de tráfico, para compatibilizar el uso público con la utilización privada, debiendo prevalecer en los casos de conflicto, el interés general del ciudadano. Se instalarán principalmente junto a la fachada, dejando en el centro de la vía un carril de 2,50 mts para el tránsito peatonal y uso, si fuese necesario, de vehículos de emergencia y la entrada y salida autorizadas a garajes.

En estos casos se deberá acotar la zona de ocupación mediante vallas separadoras, delimitando una línea de seguridad con el carril de circulación. El Vallado estará formado a base de pies verticales de altura igual o superior a 0'80 m, y se delimitará toda la parte exterior de la ocupación, dejando abierto el lateral existente frente a la fachada del establecimiento. En el vallado, y principalmente en los ángulos exteriores, se adaptará una señalización de balizamiento visible para la circulación rodada, a fin de su mejor detección en horas nocturnas o de escasa visibilidad. No obstante, durante estas horas, la ocupación deberá permanecer también debidamente iluminada. Y todo ello con el fin de garantizar la seguridad de las personas y los bienes.

En aquellas instalaciones ubicadas en vías de estacionamiento alterno, la autorización se limitará al periodo que coincida en la acera próxima al local del que dependa.

Artículo 13.- Instalación en Plazas o paseos

La ubicación de terrazas en plazas y paseos se estudiará en cada caso concreto, atendiendo a lo dispuesto por el Servicio Técnico correspondiente, quien observará las particularidades de cada uno de estos espacios, las características de las vías que concurren, tráfico de vehículos y peatones que puedan soportar, así como cualquier otra circunstancia que pudiera incidir en



AYUNTAMIENTO DE POBLETE

PLAZA CONSTITUCION, S/N 13195-POBLETE (CIUDAD DE POBLETE), 30 diciembre 2015.
TELEFONO: 926833014 FAX: 926833132

Texto aprobado Definitivamente por
Acuerdo de Pleno/Alcaldía de fecha 24-12-
2015 y publicada en el BOP N° 257 de
30-12-2015.

LA SECRETARIA

el funcionamiento y seguridad de la instalación y demás usuarios de la vía. No obstante, la ocupación se hará siempre de modo que no entorpezca el acceso a organismos, viviendas ni inmuebles en general, dejando libre la parte de las vías que en cada caso se considere oportuno para el tránsito peatonal y la posible circulación de vehículos de emergencia u otros que pudieran ser autorizados para ello.

Artículo 14.- Instalación en vías excluidas al tráfico en periodo estival o festivo

- 1.- En aquellas vías susceptibles del corte de tráfico en el periodo estival o con ocasión de la celebración de determinadas festividades, se podrá autorizar la instalación de terrazas ocupando la vía de rodadura dentro del horario en que el mismo se produzca.
- 2.- La instalación en la calzada es compatible con la ocupación en la acera siempre que ésta lo permita, quedando suficientemente garantizado el tránsito de peatones.
- 3.- Para la instalación de terraza en estos lugares fuera del horario de corte de tráfico se estará a lo dispuesto en esta ordenanza para cada tipo de vía o espacio, no siendo vinculante el hecho de disponer de licencia de ocupación en horario de corte de tráfico, para la instalación de la terraza en horas en que el tráfico esté abierto.

Art. 15.- Condiciones Técnicas de Instalaciones Fijas.-

1. Los quioscos, puestos venta, casetas y otras construcciones fijas de carácter permanente, situados en espacios de dominio público, serán instaladas por el concesionario habrá de instalar el quiosco a su cargo exclusivamente, en el emplazamiento exacto que se determine, con las siguientes características:

- Si es desmontable, conforme al modelo presentado, aportando Certificado de Seguridad e Salubridad suscrito por Técnico competente y autorizado por el Ayuntamiento, con la prohibición absoluta de introducir elementos o modificaciones que en mayor o menor grado vulneren las especificaciones técnicas.
- Si es de obra, el proyecto deberá ser aportado por el concesionario para su supervisión por los Servicios Técnicos Municipales.

2. El plazo para la instalación será fijado en la concesión.

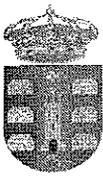
3. El concesionario estará obligado a suscribir una póliza de seguros, con vigencia desde el momento de inicio de los trabajos de instalación.

4. Igualmente, vendrá obligado a tramitar por su cuenta y a su costa el alta correspondiente al servicio de energía eléctrica o cualquier otro necesario y hacer frente a los gastos derivados de los citados suministros, debiendo formalizar las correspondientes bajas al término de la concesión.

TÍTULO III.- LICENCIAS. PROCEDIMIENTO

Artículo 16.- Naturaleza de las autorizaciones

- 1.- La expedición de autorizaciones de ocupación de la vía pública corresponde al Alcalde, u órgano en quien delegue.
- 2.- Toda ocupación de vía pública requerirá previa autorización municipal en los términos previstos en esta ordenanza.

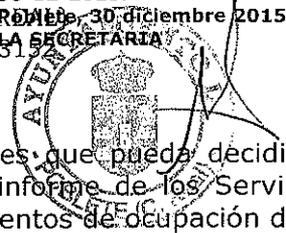


AYUNTAMIENTO DE POBLETE

PLAZA CONSTITUCION, S/N 13195-POBLETE (CIUDAD DE POBLETE)
TELEFONO: 926833014

Texto aprobado Definitivamente por
Acuerdo de Pleno/Alcaldía de fecha 24-12-
2015 y publicada en el BOP N° 257 de
30-12-2015.

RODILLO, 30 de diciembre 2015.
LA SECRETARIA



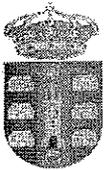
- 3.- Se concederán siempre en precario, sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, salvada en todo caso la facultad municipal (previo informe de los Servicios Técnicos Municipales o de la Policía Local) de retirar o desplazar elementos de ocupación de la vía pública por razones de interés general o de seguridad pública, o por haber variado las condiciones o circunstancias que los fundamentaron, sin que se genere derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna.
- 4.- El Ayuntamiento podrá igualmente decidir dejar sin efecto las autorizaciones cuando las circunstancias referidas en el punto anterior así lo aconsejen, acordando la suspensión cautelar de la licencia de forma inmediata. En este caso, los titulares afectados tendrán derecho al reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de ocupación de la vía pública correspondiente a periodo no disfrutado.
- 5.- Las autorizaciones se concederán por unidades de superficie del espacio que se pretende ocupar (m²).
- 6.- Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros.
- 7.- La licencia para instalación de terrazas quedará vinculada a la del establecimiento hostelero, sin que pueda ser transmitida con independencia de la licencia de dicho establecimiento. El cambio de titularidad del establecimiento supondrá automáticamente la caducidad de la licencia para instalación de terraza, siendo el titular entrante quien, en su caso, inicie un nuevo procedimiento de concesión de terraza.
- 8.- La explotación de las terrazas de veladores no podrá ser cedida o arrendada de forma independiente en ningún caso.
- 9.- La licencia municipal expedida por el Ayuntamiento, deberá estar en lugar visible del establecimiento y habrá de exhibirse a la Inspección Municipal cuantas veces sea requerida. Deberá incluir, al menos, el tipo de ocupación, superficie y elementos auxiliares, su situación, los elementos auxiliares, el horario y, en su caso, el número total de mesas y sillas.
- 10.- La licencia municipal expedida para la instalación de Kioscos, puestos, casetas de venta, etc se entenderán concedida a la propia instalación de que se trate.

Artículo 17.- Período de funcionamiento y plazo de solicitud

- 1.- La solicitud de licencia de ocupación, será previa a la ocupación.
- 2.- Para la instalación de terraza podrá ser solicitada, con carácter general, hasta el día 30 de marzo de cada año natural y se entenderá de carácter anual; no obstante, podrán hacerlo en cualquier momento posterior los establecimientos que causen alta, una vez obtengan la licencia municipal de apertura.
- 3.- Durante el periodo de ferias y fiestas locales, Durante los meses de junio a septiembre se podrá autorizar a los establecimientos que hubiesen obtenido una licencia en alguno de los periodos indicados anteriormente, para la ampliación de la superficie de las terrazas veladores durante los fines de semana (sábados, domingos y festivos). No obstante, en las instalaciones de periodo anual también será extensible la ampliación de fines de semana al mes de mayo.

Artículo 18.- Vigencia

- 1.- Tendrán en todo caso carácter temporal, limitado a un máximo de doce meses de duración, finalizando en cualquier caso el 31 de diciembre del año en curso y podrán ser renovables anualmente.
- 2.- La vigencia de las licencias para la instalación de quioscos, casetas, puesto de feria, tendrán carácter temporal y el plazo será el fijado en la concesión de la autorización, pudiendo ser renovable, previa petición expresa con antelación al plazo de finalización y



AYUNTAMIENTO DE POBLETE

PLAZA CONSTITUCION, S/N 13195-POBLETE (CIUDAD DE POBLETE), 30 diciembre 2015.
TELEFONO: 926833014 FAX: 926833152

Texto aprobado Definitivamente por
Acuerdo de Pleno/Alcaldía de fecha 24-12-
2015 y publicada en el BOP N° 257 de
30-12-2015



previo estudio de las condiciones de toda índole que pudieran existir en el momento de la petición.

Artículo 19.- Procedimiento de Concesión de las Autorizaciones:

1.- Solicitantes

Podrán solicitar autorización para ocupación las personas físicas o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser titular de la licencia de apertura de establecimiento del sector de hostelería.
- b) Encontrarse al corriente de pago de las obligaciones con la Hacienda Municipal.

Estos requisitos son igualmente exigibles cuando se trate de renovación de licencia.

2.- Documentación a presentar

Para iniciar el procedimiento de obtención de licencia para la instalación de terraza se aportarán los siguientes documentos:

- a) Solicitud conforme al modelo específico que se facilitará en la Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento, debidamente cumplimentada, en la que se deberá indicar el periodo de disfrute de la misma, así como los elementos cuya instalación se solicita.
- b) Fotocopia del DNI o NIF del solicitante.
- c) Plano de planta a escala 1:50 de la zona de ocupación, en el que se expresen de forma clara y concisa todas las cotas de la superficie a ocupar, así como el ancho de aceras, calzada, zona libre para el paso peatonal etc; indicando también la situación de arbolado, farolas, mobiliario público y cualquier otro elemento que pueda tener incidencia en la ocupación.
- d) Copia de la carta de pago de la tasa y depósito de la fianza que se establezcan en la ordenanza fiscal correspondiente.
- e) Copia del documento que acredite la contratación del seguro de responsabilidad civil a que se refiere el artículo 8 de la presente Ordenanza.
- f) Las autorizaciones expresa de vecinos o titulares de establecimiento colindantes que en su caso fuesen pertinentes de acuerdo a lo dispuesto en esta ordenanza.

3.- Tramitación

- 1.- Presentada la solicitud, y en el caso de que la misma esté incompleta, se requerirá al interesado para que, en plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.
- 2.- Si la solicitud se ha presentado con la documentación antes referida, y no es necesario requerir la subsanación de deficiencias, se solicitarán informes a los Servicios Técnicos Municipales y/o a la Policía Local, que deberán ser emitidos en plazo de 10 días.
- 3.- El órgano competente dictará la resolución que proceda ajustada a lo dispuesto en esta ordenanza, siendo notificada al interesado.
- 4.- La mera presentación de la solicitud no genera derecho alguno a instalar la terraza que se solicita.

Artículo 20.- Procedimiento Renovación.-

- 1.- Las licencias para ocupación de suelos de titularidad y uso público y en suelo privado, podrán renovarse si no se produce modificación en las particularidades de la terraza ni en las afecciones al tráfico y la seguridad vial.
- 2.- Para la renovación de la autorización se requerirá:



AYUNTAMIENTO DE POBLETE

PLAZA CONSTITUCION, S/N 13195-POBLETE (CIUDAD DE POBLETE), 30 diciembre 2015.
TELEFONO: 926833014 FAX: 926833132

Texto aprobado Definitivamente por
Acuerdo de Pleno/Alcaldía de fecha 24-12-
2015 y publicada en el BOP Nº 257 de
30-12-2015.

POBLETE, 30 diciembre 2015.

LA SECRETARIA



- a) Solicitud al efecto presentada por la persona interesada.
- b) Justificantes de pago de tasas y depósito de fianza.
- c) Copia del documento que acredite la contratación del seguro de responsabilidad civil a que se refiere el artículo 8 de la presente Ordenanza.

3.- La renovación de la autorización implicará la obligación del titular de mantener el cumplimiento del resto de requisitos exigidos en la presente ordenanza, debiendo ser acreditados a requerimiento de la autoridad municipal.

4.- La renovación, tendrá efectos únicamente respecto de las condiciones de la terraza autorizada, sin que ello implique la modificación de las condiciones de la misma.

5.- La denegación de la renovación de la licencia por parte del Ayuntamiento se adoptará en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se hayan iniciado procedimientos por los que se desprenda la existencia de molestias o perjuicios derivados del funcionamiento de la actividad principal o accesoria.
- b) Cuando se haya apreciado un incumplimiento de las condiciones de la licencia municipal o de la misma ordenanza.
- c) En los casos de falta de pago de la tasa municipal correspondiente.
- d) Cuando en el período autorizado, esté prevista la ejecución de actuaciones públicas que modifique la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la licencia.

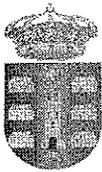
6.- En los supuestos de no renovación, se comunicará al interesado tan pronto se haya adoptado esta decisión, justificada en alguno de los supuestos del punto 1, concediéndole un plazo de 15 días para que presente alegaciones.

Artículo 21.- Trasmisión de las Autorizaciones de Quioscos.-

Los derechos derivados de la concesión, durante el plazo de vigencia de la misma, serán transmisibles en los casos y conforme a las reglas siguientes:

1. Por muerte del titular, a favor de la persona que resulte ser su heredero. Si en el plazo de seis meses desde la fecha de la muerte del causante, no hubiera sido comunicado al Ayuntamiento quien le sucederá, se declarará sin más trámite la extinción de la misma, sin que en ningún caso se acepte la cotitularidad.
2. Por incapacidad física del titular de la licencia debidamente demostrada mediante certificación facultativa, se podrá transmitir la concesión, al igual que en el punto anterior a la persona que resulte ser su heredero.
3. Al cumplir la edad de 65 años, el titular también podrá transmitir los derechos derivados de la concesión a favor de las mismas personas indicadas anteriormente.
4. El Ayuntamiento, siempre que las razones no lo desaconsejen, y tras estudiar la documentación pertinente, podrá autorizar cambios de titularidad a terceras personas, sin relación de parentesco alguna, previa solicitud conjunta de cedente y cesionario.

En todos los casos de transmisión mencionados, será condición imprescindible para su efectividad que se haga el pago de la cantidad recogida en la correspondiente Ordenanza Fiscal, que el cedente y el cesionario no tengan ningún tipo de deuda con la Administración Municipal y que el cesionario no incurra en ninguna de las causas de incapacidad o prohibición que le impida contratar con la Administración Municipal, e igualmente esté dado de alta en el Régimen de Autónomos de la Seguridad Social y en el impuesto de actividades económicas o cualquier otro requisito legal que se pudiera exigir en el futuro para el ejercicio de la actividad.



AYUNTAMIENTO DE POBLETE

PLAZA CONSTITUCION, S/N 13195-POBLETE (CIUDAD DE POBLETE) 30 diciembre 2015.
TELEFONO: 926833014 FAX: 926838152

Texto aprobado Definitivamente por Acuerdo de Pleno/Alcaldía de fecha 24-12-2015 y publicada en el BOP N° 257 de 30-12-2015.



Artículo 22. Extinción de la autorización.

1.- Las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza podrán extinguirse por las siguientes causas:

- Revocación
- No renovación
- Suspensión provisional.
- Inhabilitación.

2.- El Ayuntamiento iniciará expediente para la revocación, no renovación o suspensión, en su caso, de la autorización otorgada, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se haya apreciado un incumplimiento de las condiciones de la autorización o de las obligaciones dispuestas en la presente Ordenanza.
- b) Cuando la licencia municipal de funcionamiento del local del que depende la ocupación se hubiere extinguido por cualquier causa, se encontrase suspendida o se hallare privada de efectos por cualquier circunstancia.
- c) Cuando se modifique la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la autorización.
- d) Cuando se aprecien circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia u otras circunstancias de interés general que así se consideren por el Ayuntamiento mediante Resolución motivada.
- e) En los casos de falta de pago de la tasa correspondiente.
- f) Cuando se haya cometido alguna infracción grave y muy grave.

En el primer supuesto, procederá la no renovación de la autorización durante el ejercicio en que se produzca. Para los sucesivos ejercicios, el interesado deberá pedir de nuevo la autorización y justificar que se cumplen las condiciones necesarias para su obtención.

En los supuestos b), y c), procederá la revocación de la autorización.

En los supuestos d), y e), procederá la suspensión de la autorización, hasta en tanto en cuanto desaparezcan aquellas situaciones que impidan la utilización de suelo a los efectos de la citada autorización o se efectúe el pago debido de la tasa.

En el supuesto f) se podrá llevar aparejada la imposición de la sanción de revocación de la licencia, incluso, en caso de infracciones muy graves, podrá imponerse también la de inhabilitación para la obtención de licencias de esta naturaleza por un período de hasta dos años.

3.- En cualquier caso, la extinción de la autorización no generará derecho a indemnización alguna.

TÍTULO IV.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR

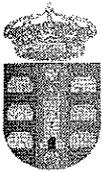
Artículo 23.- Compatibilidad

Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Artículo 24.- Infracciones

Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza, así como de las condiciones impuestas en las licencias y autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.

Artículo 25.- Sujetos responsables



AYUNTAMIENTO DE POBLETE

PLAZA CONSTITUCION, S/N 13195-POBLETE (CIUDAD DE POBLETE)
TELEFONO: 926833014 FAX: 926833152

Texto aprobado Definitivamente por
Acuerdo de Pleno/Alcaldía de fecha 24-12-
2015 y publicada en el BOP N° 257 de
30-12-2015.

Poblete, 30 diciembre 2015.

LA SECRETARIA



Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones.

Artículo 26.- Clasificación de las infracciones

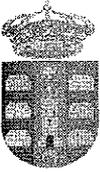
Las infracciones de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- Son infracciones leves:

- a) La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno, durante o después de la jornada diaria.
- b) La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de la licencia.
- c) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de la terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.
- d) El incumplimiento de la obligación de recogida del mobiliario en los términos establecidos en esta Ordenanza.
- e) No respetar los espacios de paso establecidos en la presente ordenanza.
- f) La existencia de elementos o mobiliario fuera de los límites establecidos para la ocupación.
- g) La instalación de elementos de mobiliario no previstos en la licencia, o no reúnan los requisitos exigidos en esta Ordenanza, siempre que los hechos no sean calificados como graves.
- h) La existencia en la terraza de elementos en número mayor a los autorizados, aunque se encuentren recogidos, apilados o en cualquier otra disposición.
- i) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

2. Son infracciones graves:

- a) La comisión de tres infracciones leves en el periodo de un año.
- b) El incumplimiento de los horarios previstos en esta Ordenanza.
- c) La instalación de elementos de mobiliario no previstos en la licencia, en número mayor de los autorizados o no reúnan los requisitos exigidos en esta Ordenanza, cuando los hechos puedan calificarse como graves.
- d) La instalación de terraza fuera del período autorizado.
- e) La ocupación de una superficie superior a la autorizada en porcentaje inferior al 30%.
- f) La instalación de elementos de la terraza sin ajustarse a las condiciones establecidas en la presente ordenanza.
- g) La instalación de instrumentos o equipos musicales u otras instalaciones no autorizadas.
- h) El deterioro grave en los elementos del mobiliario y ornamentales urbanos anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan a consecuencia de la actividad objeto de la licencia.
- i) La falta de presentación del documento de licencia los agentes de la autoridad o funcionarios competentes que lo requieran.
- j) La colocación de publicidad sobre los elementos de mobiliario sin ajustarse a lo dispuesto en esta ordenanza.
- k) La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizados de forma expresa.
- l) Ocasionar molestias graves a vecinos, transeúntes o usuarios de la terraza, derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento de las condiciones establecidas en esta ordenanza.
- m) La ocupación del espacio destinado al paso peatonal cuando con ello se ocasionen situaciones de entorpecimiento en el tránsito de los peatones y usuarios.
- n) La realización de obras en la vía pública, o utilización de la misma sin autorización.
- ñ) La negativa a recoger la terraza habiendo sido requerido al efecto por la Autoridad Municipal o sus Agentes, con motivo de la celebración de algún acto en la zona de ubicación o influencia de la terraza.
- o) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada en orden a la obtención de la correspondiente licencia.



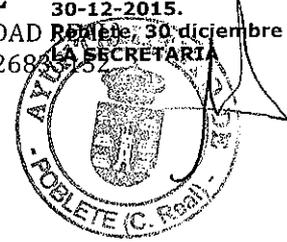
AYUNTAMIENTO DE POBLETE

PLAZA CONSTITUCION, S/N 13195-POBLETE (CIUDAD DE POBLETE) 30 diciembre 2015.
TELEFONO: 926833014 FAX: 926833014

Texto aprobado Definitivamente por Acuerdo de Pleno/Alcaldía de fecha 24-12-2015 y publicada en el BOP Nº 257 de 30-12-2015.

Poblete, 30 diciembre 2015.

LA SECRETARIA



3.- Son infracciones muy graves:

- a) La comisión de tres infracciones graves en un año.
- b) La instalación de terraza de veladores sin autorización.
- c) La cesión de la explotación de la terraza e veladores a persona distinta del titular de la licencia.
- d) La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del 30%.
- e) El incumplimiento de la suspensión inmediata de la instalación.
- f) La ocupación del espacio destinado al paso peatonal cuando se obstaculice en su totalidad o ello pueda suponer situaciones de grave peligro a los peatones.
- g) La existencia de elementos fuera de los límites establecidos en la licencia, cuando ello suponga invadir zonas destinadas a los vehículos y genere peligro para la circulación de vehículos o la seguridad vial.
- h) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada en orden a la obtención de la correspondiente licencia.
- i) La carencia del seguro de responsabilidad civil en los términos regulados en el artículo 8 de la presente Ordenanza.
- j) La instalación de terraza en emplazamiento distinto al autorizado.
- k) Desobedecer las órdenes de los Servicios Municipales, así como obstruir su labor inspectora.
- l) No levantar la terraza de inmediato en situaciones de emergencia y/o evacuación.

Artículo 27. Sanciones.

1. Las infracciones a esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- Las infracciones leves se penalizarán con multa de 50 hasta 200 euros.
- Las infracciones graves con multa de 201 a 500 euros.
- Las infracciones muy graves con multa de 501 a 1.000 euros.

2.- Las personas denunciadas que reconozcan su responsabilidad y efectúen el pago voluntario de las sanciones dentro del plazo de 15 días naturales contados desde el siguiente al de notificación de la denuncia, podrán hacerlo efectivo con una bonificación del 30% sobre el importe consignado en las notificaciones.

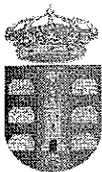
3.- Sin perjuicio de lo anterior, los actos o incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de la normativa urbanística serán objeto de sanción en los términos que determine el régimen sancionador previsto en la misma.

Artículo 28.- Graduación de las sanciones

Para la graduación de las sanciones se atenderá a la gravedad, existencia de intencionalidad o reiteración, naturaleza de los perjuicios causados, trascendencia social del hecho, beneficio obtenido con su realización y la reincidencia en la comisión en el término de un año de otra infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 29. Procedimiento

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que



AYUNTAMIENTO DE POBLETE

PLAZA CONSTITUCION, S/N 13195-POBLETE (CIUDAD DE POBLETE) 30 diciembre 2015.
TELEFONO: 926833014 FAX: 926833152

Texto aprobado Definitivamente por
Acuerdo de Pleno/Alcaldía de fecha 24-12-
2015 y publicada en el BOP Nº 257 de
30-12-2015.

SECRETARIA

se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad sancionadora, y demás normativa que resulte de aplicación.

El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, tales como la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento.

Artículo 30. Autoridad competente

La autoridad competente para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores será el Alcalde u órgano en quien delegue.

Artículo 31.- Prescripción

En la aplicación de las sanciones previstas en la presente ordenanza así como en la posible adopción de medidas cautelares y los plazos de caducidad y prescripción se estará a lo establecido en la citada Ley 30/1992.

1. Las infracciones y sanciones a las que se refiere la presente ordenanza prescribirán:

- a) Las faltas leves a los seis meses.
- b) Las faltas graves a los dos años.
- c) Las faltas Muy Graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse a partir del día que se haya cometido la misma y se interrumpirá desde el momento en que el procedimiento se dirija contra el presunto infractor.

3.- Asimismo, el plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 32.- Medidas cautelares

1- Sin perjuicio de la sanción que corresponda, el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, por propia iniciativa o a propuesta del Instructor, podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

2- Las medidas cautelares que se pueden adoptar para exigir el cumplimiento de la presente Ordenanza consistirán en el desmantelamiento o retirada del mobiliario y demás elementos de la terraza instalados ilegalmente, con reposición de las cosas al momento anterior a su instalación.

3- Las órdenes de desmontaje o retirada de los elementos en cuestión, deberán cumplirse por los titulares en el plazo máximo fijado en la correspondiente resolución, transcurrido el cual, previo apercibimiento, los Servicios Municipales podrán proceder a la retirada de dichos elementos, siendo a cargo del titular todos los gastos que se originen.

4- No obstante podrán ser retirados los elementos instalados, de forma inmediata, sin necesidad de previo aviso, corriendo igualmente por cuenta del que resultare titular responsable, en su caso, los gastos de ejecución sustitutiva, transporte y almacenaje, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera corresponderle, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando la instalación del elemento resulte anónima.



AYUNTAMIENTO DE POBLETE

PLAZA CONSTITUCION, S/N 13195-POBLETE (CIUDAD DE POBLETE) 30 diciembre 2015.
TELEFONO: 926833014 FAX: 926833152

Texto aprobado Definitivamente por Acuerdo de Pleno/Alcaldía de fecha 24-12-2015 y publicada en el BOP N° 257 de 30-12-2015.



b) Cuando a juicio de los Servicios Técnicos Municipales o de los Agentes de la Policía Local, el elemento ofrezca peligro para los peatones o el tráfico rodado, bien por su situación, por las características del mismo o por su deficiente instalación.

c) Cuando requerido el titular o encargado para la recogida, retirada, o no instalación de la terraza y se incumpla lo ordenado por la Autoridad Municipal o sus Agentes con motivo de la celebración de algún acto en la zona de ubicación o influencia de la terraza.

d) Cuando se incumplan las prohibiciones contenidas en la presente Ordenanza.

5.- Serán competentes para adoptar las medidas cautelares:

a) El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, por propia iniciativa o a propuesta del Instructor, podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

b) Excepcionalmente, los Servicios de Inspección y la Policía Local, están habilitados para adoptar las medidas cautelares que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, en los casos previstos en el punto 4 de este artículo, para lo cual podrán requerir la presencia de los servicios municipales correspondientes, u otros servicios externos si fuese necesario.

6.- Los elementos retirados subsidiariamente por la Administración Municipal, serán trasladados a los Almacenes Municipales, en los que permanecerán por espacio de un mes a disposición de sus titulares, que, con carácter previo a su recogida, deberán hacer efectivo el importe del coste de la ejecución subsidiaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Todas las ocupaciones de la vía pública, que existan en la localidad, antes de la entrada en vigor de la Ordenanza deberán adecuarse a la misma en el plazo de 60 días; transcurrido sin haber iniciado el procedimiento de concesión, se entenderá que no disponen de autorización municipal de ocupación pudiendo procederse contra la misma de conformidad con la legislación vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, surtirá sus efectos a partir del día siguiente a su publicación, continuando vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Poblete, Agosto de 2015